



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Viggen N° 236 - Tel.: 4452640

17 JUL 2024

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

200

Ref.: E6-2024-36346-Ae. Contratación Directa - Objeto: "Adquisición de medicamentos con destino a cubrir la demanda infecciones respiratorias por el periodo invernal en toda la Red Sanitaria Provincial". (Ley 1092-A - art. 133 inc. d) y a los Decretos 81/24, 163/2023 y 315/2024 ratificado por Ley N° 4004-A.

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

Acceden, nuevamente las presentes actuaciones que fueran remitidas con veintiséis (26) e-partes, excluida la presente, habiendo reingresado el expediente con proyecto de Resolución, obrante a e-parte 22, por el cual el Sr. Ministro de Salud de la Provincia del Chaco, autoriza a la Dirección de Administración a contratar en forma directa a la firma, JAPHARMA S.A.S., por un monto total de Pesos Cincuenta y Cinco Millones Trescientos Cincuenta Mil (\$55.350.000,00) y a la DROGUERIA RAZA CHACO de Sanabria Luis Rubén, por un monto total de Pesos Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Veinte Mil (\$ 163.720.000,00), lo que hace a una suma total de pesos Doscientos Diecinueve Millones Setenta Mil (\$ 219.070.000,00), correspondiente a la adquisición de medicamentos con destino a cubrir la demanda infecciones respiratorias por el periodo invernal en toda la Red Sanitaria Provincial, encuadrándose la misma, en el marco del artículo 133 inc. d) de la Ley Provincial Nro. 1092-A y los Decretos 81/24, 163/2023 y 315/2024 ratificado por Ley N° 4004-A.

Antecedentes:

A e-parte 2, obra detalle y precio de referencia de los medicamentos solicitados por parte de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.

A e-parte 6, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A e-parte 8, obran presupuestos de las firmas JAPHARMA S.A.S y DROGUERIA RAZA CHACO de Sanabria Luis Rubén.

A e-parte 11, Contaduría General de la Provincia del Chaco, estima que no existen consideraciones técnicas que formular y recuerda lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A.

A e-parte 12, la Subsecretaría de Hacienda, verifica factibilidad presupuestaria y advierte que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

A e-parte 16, obra Providencia N°83 de ésta Fiscalía, requiriendo intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

A e-parte 18, interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos quien entiende "...Que, de acuerdo a lo expuesto, esta Unidad de Asuntos Jurídicos, entiende que debe interpretarse como principio de ejecución la reserva presupuestaria que realiza la Unidad de Planificación Sectorial, a través del correspondiente informe de factibilidad presupuestaria, (obran en E-Parte 5/6) en virtud de que, para esa instancia del procedimiento, se requiere la intervención previa de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera con su Visto Bueno para la prosecución del trámite, de acuerdo al análisis que ésta dependencia realiza respecto de la necesidad y viabilidad de la adquisición. Que, de acuerdo a lo expuesto y conforme al criterio de esta Unidad de

Asuntos Jurídicos, no existen impedimentos para el dictado del instrumento legal de aprobación de la contratación directa celebrada, correspondiendo el encuadre de la medida en el Art. 133 inc. D) de la Ley 1092-A, atento la aplicación ultraactiva del Decreto N° 315/24 y Ley 4004-A."

A e-parte 20, obra Dictamen de la Asesora General de Gobierno quien considera "...razonable y jurídicamente viable la medida propuesta en el marco normativo (Dto. 315/24). No obstante, sugiere modificaciones al Proyecto de Decreto.

A e-parte 23, obra intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Análisis de la medida propiciada

Surge de las constancias de la presente actuación y de los fundamentos vertidos en el Considerando del anteproyecto de Resolución obrante a e-parte 22, que se propicia la realización de una contratación directa a los fines de adquirir insumos médicos encuadrándose la misma en la excepción contenida en el inciso d) del Art. 133 de la Ley 1.092-A, conforme lo autorizarían los Decreto 315/24 que declaró la emergencia sanitaria del Sistema Público Provincial de Salud por el plazo de seis (6) meses a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2024, con la finalidad de normalizar la provisión de medicamentos e insumos.

En el Artículo 2° del decreto antes mencionado se ratifican las compras realizadas por el Ministerio de Salud para el abastecimiento esencial de medicamentos e insumos, y se autoriza al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación a adquirir mediante el mecanismo de contratación directa, los bienes, e insumos necesarios para garantizar el acceso a la salud por parte de la población, con independencia de su monto, en forma excepcional en los términos del Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092- A, de Administración Financiera y mientras dure la declaración de emergencia. En su Artículo 3° se dispone como autoridad de aplicación de la presente medida al Ministerio de Salud. En su Artículo 4° se establece que la medida será refrendada en acuerdo general de Ministros y remitida a la Cámara de Diputados a los fines de su ratificación legislativa.

Por Ley Nro. 4004-A se ratificó el Decreto Nro. 315/24.

Por lo que en virtud de lo establecido en las normas antes enunciadas se entiende que la máxima autoridad del organismo se encuentra facultado para llevar adelante la medida en trato en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

No obstante, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se recuerda, por último, que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Por último, con relación a la cuestión suscitada respecto de la aplicabilidad del Decreto 315/24, motivada en la fecha del presente dictamen el plazo de vigencia de la emergencia sanitaria se encuentra vencido, se comparte lo dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y la Sra. Asesora General de Gobierno, toda vez que el trámite administrativo ha sido iniciado durante la vigencia de dicha normativa.

Conclusión:

Por lo que, conforme los fundamentos vertidos en el Considerando del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, se entiende procedente la prosecución del trámite en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto N° 315/24, ratificado por Ley 4004-A.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4047 F° 557 T° XI
M. FEDERAL 1°88 - F° 793
D.N.I. 20.009.512